

3527 ORDEN de 24 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2.011/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña se ha interpuesto por doña Pilar Alegre Millán, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Tesorería Territorial de Tarragona, el recurso contencioso-administrativo número 2.011/1989, contra la Resolución de 10 de julio de 1989 por la que se adjudican los puestos de trabajo convocados por Orden de 10 de marzo de 1989, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 24 de enero de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3528 ORDEN de 25 de enero de 1990 sobre otorgamiento de la segunda prórroga a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marismas A y C».

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Floyd Oil Spain Inc.» (FLOYD), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, expedientes números 948 y 950, denominados «Marismas A y C», otorgados por Real Decreto 874/1980, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), presenta solicitud para la concesión de la segunda prórroga por dos años para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y de conformidad con lo acordado en reunión del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1989,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a «Repsol, Chevron y Floyd», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Marismas A y C», una prórroga de dos años para el periodo de su vigencia, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.-El área de los permisos objeto de esta prórroga y la que se segrega, que revierte al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.-Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación, con una inversión mínima de 1.000 pesetas por hectárea y año mantenida en vigor.

Tercera.-En el caso de renuncia total o parcial, las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia, si no se hiciese o ésta fuera denegada se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8 del Reglamento de Hidrocarburos.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.-Las titulares en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.-Dentro del plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de esta prórroga, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber depositado en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.-Las áreas, que con motivo de prórroga, se segregan del permiso, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercitado antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de enero de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO Solicitud segunda prórroga

Vértice	Latitud N	Longitud W (Gw)
PERMISO «MARISMAS - A		
<i>Area Conservada: superficie 12.379,64 Has.</i>		
1	37° 10'	6° 38'
2	37° 10'	Protección Arroyo Rocina.
3	Protección Arroyo Rocina.	Protección Arroyo Rocina.
4	Protección Arroyo Rocina.	6° 36'
5	37° 09'	6° 36'
6	37° 09'	6° 37'
7	37° 08'	6° 37'
8	37° 08'	6° 39'
9	37° 07'	6° 39'
10	37° 07'	6° 37'
11	37° 08'	6° 37'
12	37° 08'	6° 36'
13	37° 09'	6° 36'
14	37° 09'	Protección Arroyo Rocina.
15	Protección Arroyo Rocina.	6° 31'
16	37° 07'	6° 31'
17	37° 07'	6° 32'
18	37° 06'	6° 32'
19	37° 06'	6° 34'
20	37° 05'	6° 34'
21	37° 05'	6° 35'
22	37° 04'	6° 35'
23	37° 04'	6° 36'
24	37° 03'	6° 36'
25	37° 03'	6° 37'
26	Línea de la Costa.	6° 37'
27	Línea de la Costa.	6° 38'
28	37° 03'	6° 38'
29	37° 03'	Línea de la costa.
30	Línea de la Costa.	6° 40'
31	37° 04'	6° 40'
32	37° 04'	Línea de la Costa.
33	Línea de la Costa.	6° 41'
34	37° 05'	6° 41'
35	37° 05'	6° 43'
36	37° 06'	6° 43'
37	37° 06'	6° 42'
38	37° 08'	6° 42'
39	37° 08'	6° 41'
40	37° 09'	6° 41'
41	37° 09'	6° 38'
<i>Areas segregadas</i>		
I 1	37° 08'	6° 44'
2	37° 08'	6° 42'
3	37° 06'	6° 42'
4	37° 06'	Límite de la costa.

Vértice	Latitud N	Longitud W (Gw)
5	Límite de la costa.	6° 45'
6	37° 07'	6° 45'
7	37° 07'	6° 44'
2 1	37° 04'	Límite de la costa.
2	37° 04'	6° 40'
3	Límite de la costa.	6° 40'
3 1	37° 03'	Límite de la costa.
2	37° 03'	6° 38'
3	Límite de la costa.	6° 38'
4 1	Protección Arroyo Rocina.	6° 31'
2	Protección Arroyo Rocina.	6° 30'
3	Protección carretera 445.	6° 30'
4	Protección carretera 445.	Protección carretera 445.
5	37° 02'	Protección carretera 445.
6	37° 02'	6° 34'
7	Protección carretera 445.	6° 34'
8	Protección carretera 445.	Protección carretera 445.
9	Protección carretera 445.	6° 34'
10	37° 01'	6° 34'
11	37° 01'	6° 35'
12	37° 02'	6° 35'
13	37° 02'	6° 36'
14	37° 04'	6° 36'
15	37° 04'	6° 35'
16	37° 05'	6° 35'
17	37° 05'	6° 34'
18	37° 06'	6° 34'
19	37° 06'	6° 32'
20	37° 07'	6° 32'
21	37° 07'	6° 31'
5 1	Protección Arroyo Rocina.	6° 34'
2	37° 09'	Protección Arroyo Rocina.
3	37° 09'	6° 34'

PERMISO «MARISMAS - C»

Area Conservada: superficie
11.835,48 Has.

1	37° 19'	6° 11'
2	37° 19'	6° 10'
3	37° 12'	6° 10'
4	37° 12'	6° 11'
5	37° 11'	6° 11'
6	37° 11'	6° 12'
7	37° 10'	6° 12'
8	37° 10'	6° 13'
9	37° 09'	6° 13'
10	37° 09'	6° 15'
11	37° 08'	6° 15'
12	37° 08'	6° 16'
13	37° 07'	6° 16'
14	37° 07'	6° 17'
15	37° 06'	6° 17'
16	37° 06'	6° 20'
17	Límite del pre-parque.	6° 20'
18	37° 09'	Límite del pre-parque.
19	37° 09'	6° 16'
20	37° 10'	6° 16'
21	37° 10'	6° 14'
22	37° 11'	6° 14'
23	37° 11'	6° 13'
24	37° 13'	6° 13'
25	37° 13'	6° 12'
26	37° 14'	6° 12'
27	37° 14'	6° 11'
28	37° 17'	6° 11'
29	37° 17'	6° 12'
30	37° 16'	6° 12'
31	37° 16'	6° 14'
32	37° 15'	6° 14'
33	37° 15'	6° 15'
34	37° 14'	6° 15'
35	37° 14'	6° 17'
36	37° 13'	6° 17'
37	37° 13'	6° 18'
38	37° 12'	6° 18'
39	37° 12'	6° 19'
40	Límite del pre-parque.	6° 19'

Vértice	Latitud N	Longitud W (Gw)
41	Límite del pre-parque.	6° 22'
42	37° 11'	6° 22'
43	37° 11'	6° 20'
44	37° 13'	6° 20'
45	37° 13'	6° 19'
46	37° 14'	6° 19'
47	37° 14'	6° 18'
48	37° 15'	6° 18'
49	37° 15'	6° 16'
50	37° 16'	6° 16'
51	37° 16'	6° 15'
52	37° 17'	6° 15'
53	37° 17'	6° 13'
54	37° 18'	6° 13'
55	37° 18'	6° 11'
<i>Areas segregadas</i>		
1 1	37° 20'	6° 20'
2	37° 20'	6° 16'
3	37° 19'	6° 16'
4	37° 19'	6° 18'
5	37° 18'	6° 18'
6	37° 18'	6° 19'
7	37° 17'	6° 19'
8	37° 17'	6° 20'
2 1	37° 17'	6° 12'
2	37° 17'	6° 11'
3	37° 14'	6° 11'
4	37° 14'	6° 12'
5	37° 13'	6° 12'
6	37° 13'	6° 13'
7	37° 11'	6° 13'
8	37° 11'	6° 14'
9	37° 10'	6° 14'
10	37° 10'	6° 16'
11	37° 09'	6° 16'
12	37° 09'	Límite del pre-parque.
13	Límite del pre-parque	6° 19'
14	37° 12'	6° 19'
15	37° 12'	6° 18'
16	37° 13'	6° 18'
17	37° 13'	6° 17'
18	37° 14'	6° 17'
19	37° 14'	6° 15'
20	37° 15'	6° 15'
21	37° 15'	6° 14'
22	37° 16'	6° 14'
23	37° 16'	6° 12'
3 1	37° 10'	6° 25'
2	37° 10'	6° 22'
3	Límite del pre-parque.	6° 22'
4	Límite del pre-parque.	Límite del pre-parque.
5	37° 09'	Límite del pre-parque.
6	37° 09'	6° 25'

3529

ORDEN de 26 de enero de 1990 por la que se actualizan las tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades colaboradoras y concesionarias de dicho servicio en Cantabria.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de ITV, estableció la competencia del Ministerio de Industria y Energía sobre las tarifas de inspección y su actualización, a cobrar por las Entidades colaboradoras y concesionarias, por aplicación del contenido del artículo 13 del citado Real Decreto, a aquellos territorios en que no han sido transferidas las competencias en la materia a las Administraciones Autonómicas.

La Orden de este Ministerio de 3 de abril de 1989, por la que se modificaron las tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades concesionarias de dicho servicio en Cantabria, establece en su artículo 2.º, que la actualización de dichas tarifas se efectuará por aplicación del Índice de Precios al Consumo para el conjunto del territorio nacional considerando la variación del mismo por periodos anuales, previa la disposición oportuna.